

PROPUESTA DE ACUERDOS
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
NETEX KNOWLEDGE MANAGEMENT, S.A.
10 DE ABRIL DE 2025.

I. **ASUNTOS PARA APROBACIÓN.**

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento como consejero de Greenorbit Capital, S.L. y su persona física representante, adscrito a la categoría de Dominical por el plazo estatutario de seis años, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales”.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación y nombramiento como consejero de Greenorbit Capital, S.L. y su persona física representante acordado en el Acuerdo Segundo de la sesión del Consejo de Administración celebrado a fecha de 30 de enero de 2025, haciéndose constar que se adscribe a la categoría de Consejero Dominical por el plazo de 6 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

A tal efecto, se hace constar que la Greenorbit Capital, S.L. es una sociedad limitada, de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Ícaro 44, Oleiros, A Coruña, España, con NIF B75535567 e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña en el FOLIO ELECTRÓNICO, inscripción 1 con hoja C-65778, siendo su persona física representante D. José Ramón Mosteiro López, en virtud de su condición de Socio Único y Administrador Único de la misma.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA – 10 DE ABRIL DE 2025

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Ratificación del nombramiento por cooptación y nombramiento como consejero de Dorna Atlántica, S.L. y su persona física representante, adscrito a la categoría de Dominical por el plazo estatutario de seis años, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales”.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación y nombramiento como consejero de Dorna Atlántica, S.L. y su persona física representante acordado en el Acuerdo Segundo de la sesión del Consejo de Administración celebrado a fecha de 30 de enero de 2025, haciéndose constar que se adscribe a la categoría de Consejero Dominical por el plazo de 6 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

A tal efecto, se hace constar que la Greenorbit Capital, S.L. es una sociedad limitada, de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Ícaro 44, Oleiros, A Coruña, España, con NIF B75536003 e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña en el FOLIO ELECTRÓNICO, inscripción 1 con hoja C-65779, siendo su persona física representante D. Carlos López Ezquerro, en virtud de su condición de Socio Único y Administrador Único de la misma.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA – 10 DE ABRIL DE 2025

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Se incluye a continuación la propuesta de acuerdo de aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo (nominal más prima) de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (15.750.230,5):

"Aumento de capital por compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe efectivo (nominal más prima) QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (15.750.230,5€), mediante la emisión y puesta en circulación de tres millones trescientas quince mil ochocientas treinta y ocho (3.315.838) ordinarias de la Sociedad, de VEINTICINCO CENTIMOS DE EUROS (0,25€) de valor nominal cada una de ellas."

Se acuerda aumentar el capital social de NETEX KNOWLEDGE FACTORY, S.A. (la "Sociedad") mediante la compensación del principal del préstamo más los intereses devengados y no pagados menos la retención concedida por el Prestamista a la Sociedad, mediante la suscripción y desembolso del Préstamo del Accionista.

Como consecuencia del referido Préstamo del Accionista, el Prestamista BD-C Notebook Bidco Limited ostentan frente a la Sociedad, un crédito por importe de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS DE EURO (15.750.230,5) euros. Se hace constar expresamente que a la fecha de convocatoria de la Junta General de Accionistas el préstamo esta ya vencido y es líquido y exigible y que se encontraba debidamente registrado en la contabilidad de la Sociedad.

Modificación de artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

En el caso de aprobarse el aumento de capital en los términos propuestos en este Informe, se modificará el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con

expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en TRES MILLONES CUAERENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (3.045.362 €) el cual se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, dividido en DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO (12.181.448) acciones iguales de veinticinco céntimos de euro (0,25 €) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas del 1 al 12.181.448, ambas inclusive. El capital está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes estatutos”.

Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden Inscritas a su nombre en el libro registro de acciones nominativas de la sociedad (si bien se está en el proceso de cambio de anotaciones en cuenta a títulos por lo que, temporalmente podrán estar representadas mediante anotaciones en cuenta). En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

Exclusión del derecho de suscripción preferente

A tenor de lo establecido en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado respecto a los aumentos de capital por compensación de créditos, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones.

En consecuencia, ante la consideración de que en un aumento de capital por compensación de créditos la exclusión del derecho de suscripción preferente debe ser automática, o por el contrario es necesario acordarla por la junta según los requisitos del

artículo 308 LSC, este Consejo se inclina en favor de la posición que considera automática la exclusión del derecho de suscripción preferente en un aumento de capital por compensación de créditos ya que en caso de que no se excluya el derecho de suscripción preferente no podrá llevarse a cabo la operación.

En consecuencia, cuando la junta acuerda un aumento de capital por compensación de créditos, como es el caso, debe considerarse automáticamente excluido el derecho de suscripción preferente.

Delegación de facultades

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluido el Consejero - Secretario, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites y la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados;
- declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros."

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.***“Cuarto.- Emisión de un warrant a favor de AMAZON.”.***

Los accionistas aprueban la emisión de un Warrants convertibles en acciones de la Sociedad (el “Warrant”) de NETEX KNOWLEDGE FACTORY S.A. (en adelante también e indistintamente el “Emisor” o la “Sociedad”) siendo AMAZON.com NV Investment Holdings LLC (en adelante, también e indistintamente, "AMAZON", el “Tenedor” o el “Titular”) la única destinataria de la emisión del Warrant, todo ello de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación y cuyos términos y condiciones se incluyen en el presente acuerdo como Anexo I.

Se emite un único warrant que dará derecho a convertir, total o parcialmente, en una o más veces, hasta un 15% del capital de la Sociedad, esto es, la cantidad máxima total de 1.564.520. acciones de NETEX.

El Warrant estará representado mediante un título y otorgará a su tenedor a lo largo de toda la vida del mismo, esto es, durante un plazo de 10 años (ampliable en determinadas circunstancias tres años más), el derecho, pero no la obligación, de adquirir acciones de la Sociedad a un precio de ejercicio o strike tal y como se indica más adelante mediante la recepción de las Acciones.

El Warrant tendrá las siguientes características:

- **Cesión y transmisión de los Warrants:** De conformidad al Contrato de Emisión del Warrant, el Warrant y todos los derechos derivados del presente son transferibles por el Titular, en su totalidad o en parte, (a) a cualquier afiliado del Titular, o (b) a cualquier no afiliado del Titular con el consentimiento previo por escrito de la Compañía y los Accionistas (que no debe ser retenido ni retrasado injustificadamente), en cada caso al entregar este Warrant debidamente respaldado o acompañado de instrucciones escritas de transferencia adjuntas como Anexo F del presente, y la Compañía emitirá una nueva garantía que refleje dicha transferencia pero por lo demás idéntica a esta Orden. La

Compañía y los Accionistas no podrán ceder este Warrant ni sus obligaciones en virtud de este Warrant sin el consentimiento previo por escrito del Titular. Los términos y condiciones de este Warrant redundarán en beneficio de y serán vinculantes para los respectivos sucesores y cesionarios permitidos de la Compañía, los Accionistas y el Titular, respectivamente .

- **Admisión a negociación:** El Warrant no será admitidos a cotización en ningún mercado de valores.
- **Valor nominal:** Por su propia naturaleza, el Warrant no tiene valor nominal.
- **Intereses:** El Warrant no devengará intereses.
- **Vencimiento:** El Warrant quedará automáticamente anulado a los diez (10) años contados desde el 1 de enero de 2024 con un supuesto de conversión final de conformidad al Contrato de Emisión del Warrant (o en determinados supuestos hasta tres (3) años después).
- **Ejercicio del Warrant:** El Titular del Warrant tendrá el derecho, a su elección, en cualquier momento desde la fecha de su emisión y hasta su vencimiento (el "Periodo de Ejercicio del Warrant"), de ejercitar la totalidad o parte del Warrant y a adquirir acciones ordinarias de nueva emisión de NETEX KNOWLEDGE FACTORY S.A., de 0,25 euros de nominal cada una de ellas, mediante el pago del Precio de Ejercicio del Warrant (tal y como este término se define más abajo) y con el calendario que reconocimiento – “Vesting” previsto en el Contrato de Emisión del Warrant.

El Warrant da derecho a adquirir por conversión hasta un total 1.564.520 acciones ordinaria de NETEX a un precio de conversión de 4,75 euros por Acción. No obstante, esta relación de canje podrá ajustarse en determinadas circunstancias, tal y como se especifica en los términos y condiciones previstos.

Con carácter extraordinario y tal y como figuran en los términos y condiciones del Contrato de Emisión del Warrant apartado 5 Ajustes y que se transcriben más adelante, se prevén supuesto espaciales de ajuste en la entrega de acciones en caso de que entre la concesión del Warrant y el ejercicio de su conversión por sus tenedores se produzcan los supuestos (i) de determinadas ampliaciones de capital dinerarias posteriores, (ii) Pago de dividendos mediante la entrega de acciones, (iii) agrupación de acciones o contrasplit, y

(iv) sustitución de las acciones del emisor como consecuencia de reorganizaciones societaria u operaciones corporativas.

- **Precio de Ejercicio de los Warrants:** El precio por cada acción nueva de la Sociedad a abonar por el Titular del Warrant será igual a 4,75 euros por acción en efectivo (salvo en los supuestos de liquidación por diferencias o “Net Issuance” previstos en los términos y condiciones) (el "Precio de Ejercicio de los Warrants") siendo posible también el ejercicio sin efectivo en la forma prevista en la propuesta de acuerdo (excepto en importe del nominal por acción que en todo caso se deberá desembolsar). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, la emisión del Warrant se hará constar en escritura pública.

- **Formulario de Ejercicio:** Para ejercitar el Warrant, deberá cumplimentarse y entregarse a la Sociedad el formulario de ejercicio, junto al pago del Precio de Ejercicio de las Acciones que se adquieren, pagadero en efectivo mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a una cuenta designada por la Sociedad o mediante cheque certificado o cheque bancario oficial.

- **Ejercicio con Efectivo.** Si el Titular elige ejercer este Warrant para comprar Acciones Warrant en efectivo, el Titular realizará el pago mediante cheque o transferencia bancaria por el monto del Precio de Ejercicio (como se define en el Programa de Términos, sujeto a ajustes según lo dispuesto en el presente) multiplicado por el número de Acciones Warrant para las cuales se ejerce este Warrant, y todo lo anterior de acuerdo con la sección (f) del Anexo D. El Precio de Ejercicio es el producto de una negociación en condiciones de mercado y está destinado a reflejar el valor justo de mercado actual de las Acciones Warrant.

- **Ejercicio por Diferencias o Net Issuance.** Si el Titular elige ejercer este Warrant sobre una base de emisión neta, el Titular realizará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria designada por la Compañía por el monto del valor nominal (valor nominal) de las acciones de la Compañía (que actualmente es de 0,25 €) (el “Precio Neto de Ejercicio de Emisión”) multiplicado por el número de Acciones Warrant para las cuales se ejerce este Warrant, y la Compañía emitirá al Titular una cantidad de Acciones Warrant calculadas utilizando la siguiente fórmula:

$X = (A - B) \times C / A$ donde:

X = el número de Acciones Warrant que se emitirán al Titular;

A = el Valor Justo de Mercado (como se define a continuación) de una Acción Warrant en la fecha del ejercicio de emisión neta;

B = el Precio de Ejercicio (ajustado a la fecha de dicho cálculo) menos el Precio de Ejercicio Neto de Emisión; y

C = el número de Acciones Warrant que se pueden emitir en virtud de este Warrant o, si solo se ejerce una parte de este Warrant, el número de Acciones Warrant que el Titular elige ejercer.

Cualquier ejercicio en virtud de esta Warrant estará condicionado a la previa ejecución y entrega completa e incondicional por parte del Titular de un instrumento de adhesión al acuerdo de accionistas existente relacionado con la Compañía con fecha del 24 de mayo de 2024 (el “Acuerdo de Accionistas”) de conformidad con los Términos de Adhesión de Amazon según lo dispuesto en el mismo (excepto en la medida en que se acuerde expresamente entre el Titular y la Compañía)

- **Entrega de Certificados; Sin acciones fraccionarias.**

Dentro de los cinco días posteriores a la finalización del procedimiento establecido en la sección 1 del Anexo D, la Compañía, a su cargo, emitirá y entregará al Titular (a) a elección del Titular, ya sea (i) si la Compañía está legalmente autorizada a reflejar emisiones de acciones en anotaciones en cuenta o en forma desmaterializada, una representación electrónica u otra evidencia de la emisión válida de las Acciones Warrant respecto de las cuales se ha ejercido este Warrant, (ii) un certificado o certificados físicos para las Acciones Warrant respecto de las cuales se ha ejercido este Warrant se ha ejercido, o (iii) si ha ocurrido un Evento de cotización y si está legalmente permitido, Acciones Warrant no legendarias respecto de las cuales este Warrant se ha ejercido a través de Depository Trust Company o en forma desmaterializada si se encuentra fuera de los Estados Unidos, incluso a través de CREST en el Reino Unido, y (b) si corresponde, una nueva warrant con términos idénticos a este Warrant para comprar esa cantidad de Acciones Warrant para las cuales este Warrant no se ha ejercido. A todos los efectos, se considerará que el Titular se ha convertido en el titular registrado de dichas Acciones Warrant en la fecha en que se complete el procedimiento establecido en la sección 1 del

Anexo D, independientemente de la fecha de entrega del certificado(s) que representa las Acciones Warrant. No se emitirán acciones fraccionarias ni títulos de propiedad tras el ejercicio de este Warrant. En lugar de una acción fraccionaria o scrip, la Compañía pagará al Titular una cantidad en efectivo igual al Valor Justo de Mercado de la acción fraccionaria en la fecha de ejercicio.

- Todas las Acciones Warrant emitidas de conformidad con el ejercicio de este Warrant serán, al momento de su emisión, válidamente emitidas, totalmente pagadas y libres de todo gravamen y otros gravámenes o restricciones a la venta distintos de los establecidos en el Acuerdo de Accionistas. Actualmente no existen esquemas de opciones, programas de incentivos u otros derechos pendientes (incluidas acciones fantasma u otras formas de pagos vinculados a acciones) sobre o en conexión con las acciones de la Compañía propiedad de cada Accionista o cualquier acción futura de la Compañía.

- La Compañía no, directa o indirectamente, mediante enmienda de estatutos o reorganización, venta o transferencia de activos, consolidación, fusión, disolución, emisión o venta de valores, o cualquier otra acción voluntaria, (a) evitará o buscará evitar la observancia o cumplimiento de cualquiera de los términos de este Warrant, pero en todo momento y de buena fe ayudará en la ejecución de todos esos términos y en la toma de todas las acciones que puedan ser necesarias o apropiadas para proteger los derechos e intereses del Titular contra deterioro, o (b) tomar cualquier acción que sea inconsistente con los derechos e intereses otorgados al Titular en este Warrant o que de otro modo entre en conflicto con las disposiciones del mismo.

- **Cambio de control:**

Si se produce un Cambio de Control (según se define más adelante) durante el Período de Ejercicio en el que la contraprestación a recibir por los accionistas de la Sociedad consiste únicamente en efectivo y el Tenedor no ha ejercido este Warrant en su totalidad antes de la consumación de dicho Cambio de Control, y si el Valor Justo de Mercado de una Acción del Warrant (a la fecha de cierre de dicho Cambio de Control) es mayor que el Precio de Ejercicio, este Warrant se considerará automáticamente ejercido de conformidad con un ejercicio de emisión neta bajo la Sección anterior (incluso si no es entregado) inmediatamente antes de la consumación de dicho Cambio de Control.

(aunque no se haya entregado) inmediatamente antes de la consumación de dicho Cambio de Control, y el Titular tendrá derecho a recibir una parte de los ingresos pagaderos en el Cambio de Control igual al importe pagadero a los titulares del mismo número y clase de acciones que el Titular tenga derecho a recibir en virtud de dicho ejercicio. El presente Warrant quedará automáticamente resuelto (sin que ello exima a la Sociedad o a su sucesor de cualesquiera obligaciones derivadas de un incumplimiento previo) tras el pago de las cantidades debidas al Titular en relación con dicho Cambio de Control.

Si se produce un Cambio de Control durante el Periodo de Ejercicio en el que la contraprestación a recibir por los accionistas de la Sociedad consista en valores u otros bienes no dinerarios, la Sociedad hará que la persona adquirente, superviviente o sucesora asuma las obligaciones de este Warrant, y, a partir de ese momento, el presente Warrant podrá ejercitarse por los mismos valores u otros bienes no dinerarios que un titular de la misma clase de acciones que las Acciones del Warrant habría tenido derecho a recibir en relación con dicha transacción si dicho titular hubiera sido titular del mismo número de acciones que podrían adquirirse en virtud del presente Warrant si este Warrant se hubiera ejercitado en su totalidad inmediatamente antes de la consumación de dicho Cambio de Control, sujeto a ajustes adicionales de vez en cuando de conformidad con las disposiciones del presente Warrant.

- **Supuesto de admisión a cotización.**

(a) En el caso de que la Sociedad pretenda llevar a cabo un Supuesto de Cotización, la Sociedad notificará al Titular con una antelación mínima de 14 días a la presentación inicial o envío de una declaración de registro (incluido un borrador de declaración de registro) o solicitud de cotización a cualquier regulador de valores gubernamental, organización autorreguladora de valores o bolsa de valores que incluya la divulgación de los beneficiarios efectivos del capital social de la Sociedad en relación con un Supuesto de Cotización (una «Notificación de Supuesto de Cotización») y proporcionará al Titular una copia de dicha presentación, envío o solicitud.

(b) En caso de que la Compañía determine que este Warrant o los términos del mismo deben ser divulgados de conformidad con las leyes y reglamentos de valores aplicables o los requisitos de la bolsa de valores en relación con el Evento de Cotización, la Compañía

proporcionará al Tenedor una pronta notificación por escrito y una oportunidad razonable para comentar sobre la divulgación propuesta antes de que se haga dicha divulgación y, si así lo solicita el Tenedor, hará esfuerzos comercialmente razonables (en cooperación con el Tenedor) para redactar, solicitar una orden de protección o tratamiento confidencial, o tomar otras medidas apropiadas para evitar dicha divulgación.

(c) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en esta Garantía: (i) a partir del día natural anterior al primero de los siguientes: (A) la presentación o entrega de una declaración de registro (incluido un borrador de declaración de registro) que incluya la revelación de los beneficiarios efectivos del capital de la Sociedad en relación con un Supuesto de Cotización, (B) la fecha «a partir de» utilizada por la Sociedad o cualquier sucesor o cesionario de la misma para la revelación de los beneficiarios efectivos en cualquier declaración de registro y (C) la fecha en que las acciones de la misma clase que las Acciones del Warrant se negocien en una bolsa o en un mercado extrabursátil, la Sociedad no aceptará ningún ejercicio de este Warrant, y el Titular no tendrá derecho a ejercitar ninguna parte de este Warrant, en la medida en que, después de dar efecto a un intento de ejercicio establecido en la Notificación de Ejercicio aplicable, el Titular (o cualquiera de sus filiales y otras personas cuya titularidad efectiva de los valores pertinentes se sumaría a la del Titular a efectos de la Sección 13(d) o la Sección 16 de la Ley de Bolsas de Valores, sería titular efectivo de más del 4 999% de cualquier clase de valores de renta variable con derecho a voto sujetos a la Exchange Act, calculado de conformidad con la Sección 13(d) de la Exchange Act y las normas y reglamentos relacionados y tras dar efecto al ejercicio de este Warrant; (ii) no se tendrá en cuenta ninguna de las limitaciones de la cláusula (i) a la hora de determinar la cantidad de valores u otros bienes no dinerarios sujetos al Warrant asumido o la cantidad de efectivo que el Titular tiene derecho a recibir en caso de Cambio de Control; (iii) las disposiciones de esta cláusula deben interpretarse y aplicarse de forma distinta a la estrictamente conforme con los términos de esta cláusula para corregir esta cláusula (o cualquier parte de la misma) en la medida en que pueda ser defectuosa o incoherente con la limitación de la titularidad efectiva prevista en la cláusula (i) o realizar los cambios o suplementos necesarios o convenientes para dar efecto adecuadamente a dicha limitación; y (iv) las limitaciones de la cláusula (i) podrán ser renunciadas o modificadas por el Titular, a su entera discreción, mediante notificación por escrito a la Sociedad, renuncia o

modificación que no entrará en vigor hasta el sexagésimo primer día posterior a la entrega de dicha notificación por el Titular a la Sociedad.

- **Ejercicio automático antes del vencimiento.** En la medida en que el presente Warrant no haya sido ejercitado previamente en relación con la totalidad de las Acciones del Warrant emitidas en virtud del mismo, y si el Valor Razonable de Mercado de una Acción del Warrant (en dicha fecha de medición) es superior al Precio de Ejercicio, el presente Warrant se considerará automáticamente ejercitado de conformidad con un ejercicio de emisión neta en virtud de la Sección 1.4 (incluso si no se entrega) inmediatamente antes de su vencimiento. En la medida en que este Warrant o cualquier parte del mismo se considere automáticamente ejercitado de conformidad con esta Sección, la Sociedad acuerda notificar inmediatamente al Tenedor por escrito el número de Acciones del Warrant, si las hubiere, que el Tenedor recibirá en virtud de dicho ejercicio automático.

- **Ajustes**
 - Reorganización. En caso de cualquier fusión u otra operación en la que participe una sociedad de adquisición con fines especiales que dé lugar a que las acciones de la misma clase que las Acciones del Warrant se conviertan o canjeen por valores cotizados en bolsa si dicha operación no constituye un Cambio de Control), la Sociedad tomará las medidas oportunas para que el Titular tenga derecho a recibir, tras el ejercicio de este Warrant, el número y tipo de valores u otros bienes que un tenedor de la misma clase de acciones que las Acciones del Warrant habría tenido derecho a recibir en relación con dicha operación si dicho tenedor hubiera sido titular del mismo número de acciones que las adquiribles en virtud de este Warrant si este Warrant se hubiera ejercitado inmediatamente antes de dicha reclasificación, reorganización o cambio, y, en lo sucesivo, todas las referencias a la «Sociedad» en este Warrant se referirán al emisor de dichos valores u otros bienes.
 - Ajustes por desdoblamiento de acciones, dividendos. Si la Sociedad, directa o indirectamente, emite acciones de la misma clase que las Acciones del Warrant como dividendo en acciones, o subdivide o combina dicha clase de acciones en

un desdoblamiento de acciones, el Precio de Ejercicio vigente antes de dicho dividendo, subdivisión o combinación se reducirá o aumentará proporcionalmente, según corresponda, y el número de Acciones del Warrant que en ese momento puedan emitirse en virtud del ejercicio de este Warrant se aumentará o reducirá proporcionalmente, según corresponda. Cada ajuste en el número de Acciones de Warrant emitidas se hará a la acción entera más cercana y cada ajuste del Precio de Ejercicio se calculará al céntimo más cercano. Cualquier ajuste realizado en virtud de este Apartado entrará en vigor al cierre de las operaciones en la fecha en que la subdivisión o combinación sea efectiva, o en la fecha de registro de dicho dividendo.

- Protección antidilución. Si cualesquiera acciones de la misma clase que las Acciones del Warrant tienen derecho, en virtud de los documentos constitutivos de la Sociedad o de cualquier contrato del que la Sociedad sea parte, a un ajuste en caso de emisiones dilutivas de capital, las Acciones del Warrant tendrán derecho al mismo ajuste.
- Certificado relativo a los ajustes. En caso de que sea necesario realizar algún ajuste en el Precio de Ejercicio o en el número y tipo de valores emitibles al ejercitar este Warrant, la Sociedad notificará inmediatamente por escrito al Titular mediante un certificado firmado por un directivo debidamente autorizado de la Sociedad, en el que se establezca el ajuste con un detalle razonable.
- **Restricciones legales.** En caso de que cualquier ley o decisión regulatoria aplicable restrinja al Tenedor el pleno ejercicio de este Warrant de acuerdo con sus términos, o requiera que el Tenedor, la Compañía o cualquiera de sus respectivas afiliadas modifique sus negocios para hacerlo, la Compañía y el Tenedor modificarán este Warrant en la medida necesaria para proporcionar al Tenedor un sustituto equitativo y legalmente permisible para asegurar que el Tenedor pueda recibir los beneficios plenos a los que tiene derecho bajo los términos de este documento de una manera que cumpla con la ley aplicable.
- **Intención de inversión:** Al aceptar este Warrant, el Titular declara que (a) adquiere este Warrant con fines de inversión y no con vistas a, o para su venta en

relación con, cualquier distribución u oferta pública del mismo en el sentido de la Ley de Valores, (b) entiende que este Warrant y las Acciones sujetas a este Warrant no han sido registrados conforme a la Ley de Valores por haber sido emitidos en una operación exenta de los requisitos de registro y entrega de folletos de la Ley de Valores de conformidad con la Sección 4(a)(2) de la misma, y (c) es un «inversor acreditado», tal y como se define dicho término en la Norma 501 del Reglamento D de la Ley de Valores de EE.UU.

- **Ciertas definiciones.** A los efectos del presente Warrant
 - (a) «filial» significa, en relación con cualquier persona, cualquier persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo control común con dicha persona.
 - (b) Por «Cambio de Control» se entenderá (i) cualquier consolidación, fusión, reorganización o transacción similar que afecte a la Sociedad o a sus filiales y en virtud de la cual los accionistas de la Sociedad inmediatamente antes de dicha transacción posean, inmediatamente después de la misma, menos del 50% de los valores con derecho a voto de la entidad superviviente, (ii) cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas en las que una persona, o un grupo de personas vinculadas, adquiera de los accionistas de la Sociedad acciones que representen más del 50% de los derechos de voto en circulación de la Sociedad (salvo en el caso de reorganizaciones internas), o (iii) la venta, arrendamiento, licencia exclusiva u otro tipo de transmisión, en cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas, de la totalidad o la práctica totalidad de los activos de la Sociedad y sus filiales.
 - (c) Por «Código» se entiende el Internal Revenue Code de EE.UU. de 1986, en su versión modificada.
 - (d) Por «Exchange Act» se entenderá la U.S. Securities Exchange Act de 1934, en su versión modificada, o cualquier otra ley que la sustituya.
 - (e) Por «Valor Razonable de Mercado» de una Acción de Warrant se entiende:
 - (i) si las acciones de la misma clase que las Acciones de Warrant se negocian en una bolsa o en un mercado extrabursátil, la media del precio

de cierre de los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de ejercicio de la emisión neta;

- (ii) si el ejercicio de emisión neta se produce en relación con un Cambio de Control, el valor de la contraprestación que recibirá el Titular en virtud de dicho Cambio de Control por una Acción del Warrant, suponiendo que la parte devengada de este Warrant (después de cualquier aceleración de este Warrant en relación con dicho Cambio de Control) se ejercite en efectivo en su totalidad inmediatamente antes de dicho Cambio de Control; y

- (iii) si no se aplica ninguna de las cláusulas anteriores, el Valor Razonable de Mercado será el precio de una acción de la misma clase que las Acciones del Warrant que la Sociedad podría obtener de un comprador en condiciones de mercado que no sea empleado, directivo o consejero actual o anterior de la Sociedad o sus filiales (dicho precio no incluirá ninguna prima de control u otra prima similar), según determine de buena fe el consejo de administración de la Sociedad (u órgano de gobierno equivalente). La Sociedad proporcionará sin demora al Titular un resumen por escrito de dicha determinación.

- (f) «Hecho de Cotización» significa cualquiera de los siguientes: (i) el cierre de la oferta pública inicial de valores de la Sociedad o la cotización directa de los valores de conformidad con una declaración de registro efectiva presentada en virtud de la Ley de Valores; (ii) el registro de los valores de la Sociedad en virtud del artículo 12 de la Ley de Bolsas en relación con su oferta pública inicial; (iii) el cierre de la oferta pública inicial de la Sociedad, o la cotización de las acciones de la Sociedad, en una bolsa de valores fuera de los Estados Unidos; o (iv) o el acaecimiento de cualquier otro acontecimiento que dé lugar a que las Acciones de los Warrants se conviertan en una clase de «valor de renta variable», tal y como se define dicho término en la Norma 13d-1(i) de la Exchange Act, incluida cualquier fusión u otra operación en la que participe una sociedad de adquisición con fines especiales que dé lugar a que las acciones de la misma clase que las Acciones de los Warrants se conviertan o canjeen por valores cotizados en bolsa.

- (g) «Condiciones de Adhesión» significa la adhesión por parte del Titular al Acuerdo de Accionistas en los términos previstos en el mismo a la fecha del presente, o en su versión modificada o sustituida en el futuro, únicamente en la medida en que las condiciones modificadas o nuevas sean condiciones que se apliquen habitualmente a inversores minoritarios externos y no existan pactos aplicables al Titular que sean sustancialmente más gravosos que los pactos del Acuerdo de Accionistas existente, pero con sujeción a las siguientes particularidades, que son aceptadas por todos los Accionistas y la Sociedad mediante la suscripción del presente Warrant:

- (i) El Titular no estará obligado ni sujeto a ninguna cláusula del Acuerdo de Accionistas que pudiera:
 - (a) de cualquier modo, directa o indirectamente, restrinja, limite, perjudique o restrinja, o imponga cualquier requisito con respecto a la realización y el funcionamiento de los negocios de Amazon.com, Inc. o sus filiales, o permita cualquier restricción, limitación, perjuicio o restricción, o la imposición de cualquier requisito con respecto a la realización y el funcionamiento de los negocios de Amazon.com, Inc. o sus filiales; o
 - (b) restringir al Titular la transferencia de Acciones de Warrant a Amazon.com, Inc. o a cualquiera de sus filiales.
- (ii) En caso de que el Acuerdo de Accionistas contenga un derecho de arrastre con respecto a una venta de la Sociedad que vincule al Titular con respecto a sus Acciones de los Warrants, dicho derecho de arrastre estará sujeto a los siguientes requisitos
 - (a) que todas las Acciones del Warrant de las que sea titular el Tenedor tengan derecho a recibir la misma forma e importe de contraprestación con respecto a dichas acciones en el momento de la consumación de la transacción propuesta (la «Transacción de arrastre») que todos los demás tenedores de acciones de la misma clase que las Acciones del Warrant tengan derecho a recibir con respecto a sus acciones en el momento de la consumación de la Transacción de arrastre;

- (b) todas las declaraciones y garantías que deba realizar el Titular en relación con la Operación de Arrastre se limitan a declaraciones y garantías relacionadas con la autoridad, la titularidad de las Acciones del Warrant de las que es titular el Titular y la capacidad de transmitir la titularidad de dichas Acciones del Warrant;
- (c) el Titular no estará obligado a suscribir ningún acuerdo de indemnización ni a responder de otro modo por la inexactitud o el incumplimiento de cualquier declaración o garantía realizada por cualquier otra persona en relación con la Operación de Arrastre,
- (d) la responsabilidad total del Titular en relación con la Operación de arrastre, incluida la responsabilidad por la inexactitud o el incumplimiento de cualesquiera declaraciones y garantías, pactos u otros acuerdos suscritos por el Titular en relación con la Operación de arrastre, tendrá como límite los ingresos netos del Titular efectivamente percibidos en dicha Operación de arrastre;
- (e) no se exigirá al Titular que suscriba ningún pacto, obligación o exención, excepto, en el caso de una exención, únicamente en la medida en que la exención se limite a las reclamaciones que surjan en su calidad de accionista de la Sociedad;
- (f) la Operación Drag-Along habrá sido aprobada por el consejo de administración de la Sociedad y/o por la mayoría de los accionistas de la Sociedad, según lo previsto en el Acuerdo de Accionistas;
- (g) todos los demás accionistas de la Sociedad habrán aceptado participar en dicha Operación de arrastre en condiciones no más beneficiosas para ellos que las establecidas en la presente sección; y

- (h) la Sociedad habrá cumplido sus obligaciones en virtud del Derecho de Primera Notificación contenido en el Anexo B - Programa de condiciones de las Acciones de Garantía de la presente Garantía.
- (h) «persona» significa cualquier persona física, sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, organización, otra entidad o autoridad gubernamental o reguladora.
- Sin derechos de accionista ni obligaciones. Antes de su ejercicio, el presente Warrant no otorgará al Titular ningún derecho de voto u otros derechos como accionista de la Sociedad distintos de los establecidos en el presente Warrant. En ningún caso tendrá el Titular responsabilidad alguna en virtud del presente, salvo la contraprestación pagadera al ejercitar el presente Warrant de conformidad con el apartado -Ejercicio con Efectivo del presente acuerdo.
- Ley aplicable; Jurisdicción; Competencia. Este Warrant se registrará y se interpretará conforme a la legislación común de España (legislación común española) sin tener en cuenta los principios de conflicto de leyes. Si alguna Sección o disposición de este Warrant se considera o se considera ilegal, inválida o inaplicable, el resto de este Warrant será válida y aplicable y las partes negociarán de buena fe una disposición sustitutiva, válida y aplicable que logre el efecto más cercano posible en el intento de las partes de celebrar este Warrant. Las partes aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid (España) en relación con cualquier acción relacionada con este Warrant.
- Condiciones de los Warrant Shares - Los términos y condiciones adicionales de las acciones a entregar como consecuencia de la conversión, total o parcial, del Warrant, figuran en el anexo B – que también constituyen parte de las condiciones de la emisión y que se incorporan como anexo al Acuerdo.

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultada de sustitución, favor de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo, incluyendo la realización de cualesquiera trámites, la suscripción de cualesquiera documentos públicos o privados, contratos de agencia, aseguramiento, cálculo y demás necesarios para articular la emisión de los Warrants, así como la suscripción de los folletos informativos que pudieran ser necesarios;
- Completar, desarrollar, aclarar o modificar los términos y condiciones de los Warrants que se incluyen en el presente acuerdo (incluyendo sus fórmulas de ajuste) y, una vez emitidos, modificar, cuando lo estime conveniente y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas por parte del tenedor del Warrant;
- Determinar, con base en, y siguiendo los términos y condiciones del Warrant, el momento de su conversión o ejercicio, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de los valores y, en general, cuantos elementos o condiciones sean necesarios o convenientes, siempre dentro de los términos y condiciones establecidos por la Junta General y el Consejo de Administración;
- Establecer la fecha en que deba llevarse a efectos los diferentes aumentos del capital social necesarios para atender las solicitudes de conversión o canje del Warrant, fijando la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital (dando

nueva redacción al correspondiente artículo de los estatutos sociales) en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso; y

- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos (incluyendo la escritura de emisión del Warrant y las correspondientes escrituras de aumento de capital para atender su conversión) o privados sean necesarios o convenientes para el buen fin del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el presente acuerdo o el adoptado por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, o cualesquiera otros.”

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA – 10 DE ABRIL DE 2025

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

“Delegación de facultades”

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Facultar al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, y en su defecto, a cualquiera de los Consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario y elevar a público los anteriores acuerdos hasta su completa inscripción en el Registro Mercantil, facultándoles especial y expresamente para otorgar cuantas escrituras, incluso de subsanación, rectificación o aclaración, sean precisas o convenientes a la vista de la certificación que efectúe el Registrador Mercantil.

Facultar asimismo al Presidente, Vicepresidente, al Secretario y, en su defecto, a cualquiera de los Consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda efectuar cuantas actuaciones, anuncios y/o comunicaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos aprobados en esta Junta General”.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

“Ruegos y Preguntas”.

No se incluyen propuestas en relación con este punto del orden del día.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

“Lectura y, en su caso, aprobación, del acta de la Junta”.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“No habiendo más asuntos que tratar y previa su redacción por el Secretario, la propia Junta aprueba la presente Acta, firmándola a continuación el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Tras lo cual se levanta la sesión.”